

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

39**MADRID NÚMERO 10****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Ana Belén Requena Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 528 de 2013 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lara Serrano Lozano, frente a “Mosaico Instalaciones Eléctricas Avanzadas, Sociedad Limitada”, “Tesmon Job, Sociedad Limitada”, y “Tesmon Work, Sociedad Limitada”, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 323 de 2013

En Madrid, a 18 de septiembre de 2013.—Vistos en juicio oral y público por doña Gloria Rodríguez Barroso, magistrada-juez en refuerzo del Juzgado de lo social número 10 de Madrid, los presentes autos con el número 528 de 2013, sobre despido y cantidad, seguidos a instancias de doña Lara Serrano Lozano, asistida por el letrado don Ignacio Albo Rodríguez, frente a “Mosaico Instalaciones Eléctricas Avanzadas, Sociedad Limitada”, “Tesmon Job, Sociedad Limitada”, y “Tesmon Work, Sociedad Limitada”, que no comparecen, se procede a dictar, por la autoridad establecida en la Constitución, que dimana del pueblo español, la presente resolución:

Fallo

En relación al despido: Se estima la demanda formulada por doña Lara Serrano Lozano, frente a “Mosaico Instalaciones Eléctricas Avanzadas, Sociedad Limitada”, “Tesmon Job, Sociedad Limitada”, y “Tesmon Work, Sociedad Limitada”, declarando improcedente el despido que se produjo el día 1 de marzo de 2013, condenando, solidariamente, a las demandadas a readmitir a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones anteriores al despido, con abono de salarios de tramitación (desde el despido el día 1 de marzo de 2013 a la fecha de readmisión), en importe diario de 46,72 euros brutos, salvo que en los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia opte por la extinción de la relación laboral, abonando una indemnización de 1.027,84 euros.

En relación a la cantidad: Se estima la reclamación de cantidad condenándose, solidariamente, a las demandadas a satisfacer a la actora el importe de 1.672,04 euros por la retribución del mes de febrero de 2013, un día de marzo de 2013, la parte proporcional de la paga extraordinaria de julio de 2013, plus convenio de marzo de 2013 y las vacaciones no disfrutadas del 2013. Con el incremento del 10 por 100 de mora.

Se condena, solidariamente, a las demandadas a estar y pasar por estas declaraciones, así como a abonar los importes que se han ido desglosando, así como las costas en cuantía de 400 euros por incomparecencia al acto de conciliación previa, con inclusión de honorarios de letrado.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, del modo siguiente:

Anuncio del recurso (artículo 194 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social): dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo. También podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o graduado social colegiado o representante ante el Juzgado que dictó la resolución impugnada, dentro del indicado plazo.

Depósito (artículo 229 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social): todo el que sin tener la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social anuncie recurso de suplicación, consignará como depósito 300 euros.

También estarán exentas de depositar y realizar consignación de la condena las entidades públicas referidas en el artículo 229.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Datos de la entidad bancaria donde realizar el depósito: cuenta abierta en la entidad “Banesto” a nombre de este Juzgado de lo social número 10 de Madrid con el número 2508/0000/60/0528/13.

Consignación de condena (artículo 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social): cuando la sentencia impugnada hubiere condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia justicia gratuita acredite al anunciar el recurso de suplicación haber consignado en la oportuna entidad de crédito, y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones”, abierta a nombre del órgano jurisdiccional, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por entidad de crédito.

En el caso de condena solidaria, la obligación de consignación o aseguramiento alcanzará a todos los condenados con tal carácter, salvo que la consignación o el aseguramiento, aunque efectuado solamente por alguno de los condenados, tuviera expresamente carácter solidario respecto de todos ellos para responder íntegramente de la condena que pudiera finalmente recaer frente a cualquiera de los mismos.

Datos de la entidad bancaria donde realizar la consignación: cuenta abierta en la entidad “Banesto” a nombre de este Juzgado de lo social número 10 de Madrid con el número 2508/0000/60/0528/13.

Tasas judiciales: entró en vigor el pasado 17 de diciembre de 2012 (por aplicación de la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre), la Ley 10/2012, de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013 de 22 de febrero. Con fecha 5 de junio de 2013 se ha dictado Acta de Pleno no jurisdiccional por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que contiene cuestiones, relativas a las tasas en la Jurisdicción Social.

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Mosaico Instalaciones Eléctricas Avanzadas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de septiembre de 2013.—La secretaria judicial (firmado).

(03/30.881/13)

